



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00516-00

Naturaleza del proceso: prueba anticipada

Demandante: LUIS NEPOMUCENO ULLOA ULLOA

Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA ESIMED SA

Decisión: rechazar.

Sería del caso entrar a estudiar la subsanación presentada pro la parte actora, si no fuera pro que el Despacho observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, teniendo en cuenta que la escritura No. 2892 de 27 de diciembre de 2019, otorgada por la Notaria 2 de Yopal – Casanare.

De la escritura anteriormente relacionada, se tiene que el activo del causante es de \$25.263.960.00 M/ce, de modo que del acervo inventariado queda en cabeza de los único herederos LUZ MIRIAM DAURTE TUAY y LUIS NEPOMUCENO ULLOA ULLOA.

Así la cosas, se tiene que a la parte actora solo de corresponde el 50%, del activo del causante, por tanto, debió ajustar sus pretensiones.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado del auto inadmisorio de data 07 de octubre de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PRUEBA ANTICIPADA práctica del interrogatorio de parte, exhibición de documentos y constitución en mora para fines judiciales formulada por LUIS NEPOMUCENO ULLOA ULLOA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA